

Restitución Especial
Radicado: 2020-0430-00/Ch

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se comisionará a la entidad respectiva para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 65 # 47-07 BARRIO LA FLORESTA de la ciudad de Bucaramanga.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 65 # 47-07 BARRIO LA FLORESTA de la ciudad de Bucaramanga; a quienes se le conceden las facultades del art. 37 y 38 del CGP, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, y 40 del C. G. P.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo

de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

SEGUNDO: Désignese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA a quien se le deberá comunicar su designación al correo electrónico villamizar@gmail.com conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$205.000=).

Líbrese los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 116 QUE SE
FIJO EL DÍA: 09 DE OCTUBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

20

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3796631c3b669a3bda8b91ffae23ab3a855809e3576ff671440d539b74d42970

Documento generado en 08/10/2020 02:03:39 p.m.